

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Supreme Court — Interpretación del artículo 81 CE, apartado 1 — Medidas que limitan o controlan la producción — Inclusión de un acuerdo que tiene como efecto una reducción puntual de capacidad estructural.

Fallo

Un acuerdo con las características del acuerdo tipo celebrado entre los diez principales transformadores de carne de vacuno en Irlanda, miembros de la Beef Industry Development Society Ltd, y que establece, en particular, una reducción de la capacidad de transformación del orden del 25 %, tiene por objeto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia en el sentido del artículo 81 CE, apartado 1.

(¹) DO C 140 de 23.6.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 13 de noviembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa

(Asunto C-214/07) (¹)

(Ayudas de Estado — Régimen de ayudas — Incompatibilidad con el mercado común — Ejecución de la Decisión — Recuperación de ayudas satisfechas — Imposibilidad absoluta de ejecución)

(2009/C 6/08)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: C. Giolito, agente)

Demandada: República Francesa (representantes: G. de Bergues, S. Ramet y J.-Ch. Gracia, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de las disposiciones necesarias para atenerse a la Decisión de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003, relativa al régimen de ayudas ejecutado por Francia ligadas al salvamento de empresas en crisis [Ayuda de Estado C(2003) 4636, DO 2004, L 108, p. 38] — No realización de las gestiones necesarias para recuperar la ayuda concedida ilegalmente — Inexistencia de una imposibilidad absoluta de ejecución de la Decisión por la que se ordenó la recuperación de la citada ayuda.

Fallo

1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5 de la Decisión

2004/343/CE de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003, relativa al régimen de ayudas ejecutado por Francia ligadas al salvamento de empresas en crisis, al no haber ejecutado, dentro del plazo señalado, la referida Decisión.

2) Condenar en costas a la República Francesa.

(¹) DO C 170 de 21.7.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 13 de noviembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Polonia

(Asunto C-227/07) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Comunicaciones electrónicas — Redes y servicios — Directiva 2002/19/CE (Directiva acceso) — Artículos 4, apartado 1, y 5, apartado 1, párrafo primero — Adaptación incorrecta del Derecho interno)

(2009/C 6/09)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Shotter y K. Mojzesowicz, agentes)

Demandada: República de Polonia (representantes: E. Ośniecka-Tamecka, T. Nowakowski y M. Dowgielewicz, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Adaptación incorrecta del Derecho interno al artículo 4, apartado 1, y al artículo 5, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva acceso) (DO L 108, p. 7) — Normativa nacional sobre telecomunicaciones que, por medio de una disposición legal de carácter general, obliga a los operadores de las redes públicas de telecomunicación a negociar de buena fe los contratos de acceso y que prevé que, en el caso de que las partes no alcancen un acuerdo y a petición de una de ellas, la autoridad de reglamentación podrá adoptar una resolución que sustituya al contrato entre las partes.

Fallo

1) Declarar que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva acceso), al no haber adaptado correctamente su Derecho interno al artículo 4, apartado 1, de dicha Directiva.

- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) La Comisión de las Comunidades Europeas y la República de Polonia cargarán cada una con sus propias costas.

(¹) DO C 199 de 25.8.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 13 de noviembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État, Bélgica) — Coditel Brabant SPRL/Commune d'Uccle, Région de Bruxelles-Capitale

(Asunto C-324/07) (¹)

(Contratos públicos — Procedimientos de adjudicación — Concesiones de servicios públicos — Concesión relativa a la explotación de una red municipal de teledistribución — Adjudicación por un municipio a una sociedad cooperativa intermunicipal — Obligación de transparencia — Requisitos — Ejercicio, por parte de la autoridad concedente sobre la entidad concesionaria, de un control análogo al que se ejerce sobre los propios servicios)

(2009/C 6/10)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Coditel Brabant SPRL

Demandada: Commune d'Uccle, Région de Bruxelles-Capitale

En el que participa: Société Intercommunale pour la Difusión de la Télévision (Brutélé)

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Conseil d'État (Bélgica) — Interpretación de los principios fundamentales de Derecho comunitario primario (principios de no discriminación y de transparencia) así como de las excepciones a dichos principios en el ámbito de las concesiones de servicios públicos — Concesión relativa a la explotación de una red municipal de teledistribución — Obligación de promover concurrencia en la oferta, salvo en los supuestos en los que la Administración concedente ejerza, sobre la entidad concesionaria, un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios y la entidad concesionaria realice lo esencial de su actividad para la Administración que ejerce dicho control

Fallo

- 1) Los artículos 43 CE y 49 CE, los principios de igualdad y de no discriminación por razón de la nacionalidad y la obligación de

transparencia que deriva de ellos no son contrarios a que una autoridad pública atribuya, sin convocar una licitación, una concesión de servicios públicos a una sociedad cooperativa intermunicipal cuyos socios son exclusivamente autoridades públicas, cuando dichas autoridades públicas ejercen sobre esa sociedad un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios y la mencionada sociedad realiza la parte esencial de su actividad con esas autoridades públicas.

- 2) Sin perjuicio de la comprobación de los hechos por el órgano jurisdiccional remitente en lo que respecta al margen de autonomía del que goza la sociedad en cuestión, en circunstancias como las del litigio principal, en las que las decisiones sobre las actividades de una sociedad cooperativa intermunicipal controlada exclusivamente por las autoridades públicas son adoptadas por órganos estatutarios de dicha sociedad compuestos por representantes de las autoridades públicas asociadas, puede considerarse que el control ejercido por las mencionadas autoridades públicas sobre esas decisiones permite a éstas ejercer sobre aquella un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios.
- 3) En el supuesto de que una autoridad pública se adhiera a una sociedad cooperativa intermunicipal cuyos socios son exclusivamente autoridades públicas con el objeto de cederle la gestión de un servicio público, el control que tales autoridades asociadas ejercen sobre dicha sociedad, para considerarse análogo al que ejercen sobre sus propios servicios, puede ser ejercido conjuntamente por las mencionadas autoridades, decidiendo, en su caso, por mayoría.

(¹) DO C 211 de 8.9.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 2 de noviembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Staatssecretaris van Financiën/Heuschen & Schrouff Oriental Foods Trading BV

(Asunto C-375/07) (¹)

(Petición de decisión prejudicial — Validez de un Reglamento de clasificación — Interpretación del anexo del Reglamento (CE) nº 1196/97 de la Comisión — Artículos 220 y 239 del Código aduanero — Artículos 871 y 905 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 — Hojas secas compuestas de harina de arroz, sal y agua — Clasificación arancelaria — Recaudación a posteriori de derechos de importación — Procedimiento de condonación — Error detectable de las autoridades aduaneras — Negligencia manifiesta del importador)

(2009/C 6/11)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden